



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
REGIÓN DEL LIBERTADOR DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, **"CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAS S.A.", R.U.T. N°76.230.341-8**, marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2869

CONCEPCIÓN, 17 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Ley N°20.798, de presupuestos del Sector Público para el año 2015, contemplo la asignación 15-24-01-007, que financió el "Programa Más Capaz", encomendó su ejecución al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante, "SENCE" y/o "Servicio Nacional", que el Decreto N°101, de fecha 11 de 2014, de Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que "Crea y Establece el Marco Normativo del Programas Más Capaz", la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, del SENCE que aprobó normas y procedimientos para la ejecución de modalidad línea regular del "Programa Más Capaz, año 2015", que la Resolución Exenta N°382 de 22 de enero de 2015, del SENCE, que aprobó bases del primer concurso línea regular y su modificación realizada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015. Que mediante Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A.", en adelante "OTEC", "Organismo técnico", "Organismo Capacitador" y/o "Infractor", R.U.T. N°76.230.341-8, representando legalmente por don Ramón Molina Carlevarino, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en AV. La Dehesa N°1201, Torreo Norte, oficina N°713, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, que la Resolución Exenta N°1548, de fecha 19 de marzo de 2015, aprueba el convenio de condiciones generales de ejecución de cursos, en el marco del programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.-Que, en fecha 06 de agosto de 2015, el fiscalizador regional don Leonardo Vidal, fiscaliza la ejecución del curso denominado "Logística de Distribución", código SENCE MCR-15-01-08-0826-3, ejecutado entre el 30 de junio al 21 de agosto de 2015, en el horario de lunes a viernes de 17:55 a 23:55 horas, en la dirección de Avenida Argentina N°212, San Vicente, que en dicha fiscalización se constataron los siguientes hechos irregulares:

a) No entregar el material y /o herramienta denominado "calculadora básica", marca citizen, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo Operativo.

b) Deficiencias en los manuales del curso entregados, ello dado que se constató que se encuentran mal anillados respecto a la dirección de las páginas.

c) Libro de clases no se encuentra al día. Esto considerando que en los contenidos no se consignan las horas impartidas, esto desde el inicio del curso, y no hay registro de contenidos los días 03,04 y 05 de agosto de 2015.

d) Ejecutar la actividad en horario diferente a la estipulado en el Acuerdo Operativo. Esto de acuerdo a lo informado por los alumnos, puesto que las clases comienzan a las 18:00 horas y finalizan a las 23:00 horas. Ante ello, se fiscaliza nuevamente el día martes, 11 de agosto de 2015, siendo las 22:30 horas, observándose la no ejecución del curso puesto que el recinto se encontraba cerrado.

3.-Que, mediante el ordinario N°2478, de fecha 25 de agosto de 2015, se formulan cargos al OTEC, por los hechos irregulares aludidos.

4.-Que, el OTEC en fecha 10 de septiembre de 2015, presenta escrito de descargos suscrito por persona distinta al representante legal, don Alexis Ortiz Arriagada, quien sustancialmente expone lo siguiente:

a) "Logística de distribución (...)

Se adjunta planilla de entrega de materiales firmadas por los estudiantes.

(...) Existió un caso puntual de manual mal anillado, lo que se solucionó directamente con imprenta, reponiendo el material, dado que el error había sido externo a la OTEC.

(...) se adjunta fotocopia de libro con contenidos completos.

(...) Existen dos días puntuales en que los alumnos se retiran a las 23:00 hora (hora estipulada 23:55 horas), debido temporal de lluvias, por tanto, se orienta a relator, Sr. Sergio Nelson en la necesidad de recuperar las casi dos horas, por lo que el último día de clases (21-08-2015), según las horas establecidas para el curso de Logística se terminaba con 4 horas y de esta manera se completaba el total de horas (226 horas), sin embargo dado esta situación, se realizan 6 horas el día 21, recuperando de esta manera las dos horas restantes, el curso se dictaba a diario en una jornada de 6 horas (ver anexo 3). En conclusión, el día 21 de agosto, no terminaron a las 21:55, si no a las 23:55".

5.-Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a) y b), el OTEC no ha logrado desvirtuar la infracción, toda vez que, la planilla de entrega de materiales no consigna fecha, dicho esto, se puede colegir que al momento de la fiscalización, el OTEC no había hecho entrega del material denominado "calculadora", el cual tenía como fecha de entrega el 30 de junio de 2015, sin embargo, éste fue entregado con posterioridad a la fiscalización, según consta en planilla adjuntada al escrito de descargos presentado por el OTEC, que en relación al manual que se encontraba mal anillado, el OTEC señala en sus descargos que regularizo la situación previo contacto con la imprenta, que los hechos irregulares infringen lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", últimos párrafos que indican: "el ejecutor deberá realzar los cursos conforme a lo detallado en el Plan formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo operativo y sus correspondientes Anexos (...)", además el subtítulo 6.5 "Desarrollo de la

fase lectiva”, consigna que *“En esta etapa, el Ejecutor deberá: a) entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo”,* que los hechos irregulares aludidos, son sancionables según la Resolución ya aludida, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra a), la cual señala como infracción *“retraso en la entrega de materiales o insumos a las /las participantes del curso”,* específicamente el OTEC hace entrega de los insumos y/o materiales, fuera de los plazos indicados en el acuerdo operativo (30 de junio de 2015), que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC, el cual solo se limita adjuntar copia del libro de clases, con los contenidos e información actualizada, que a través de dicha entrega el organismo capacitador implícitamente reconoce la infracción, que de conformidad a la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, últimos párrafos, se indica *“sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “De las Infracciones y Sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones” del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”,* que el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98, de 1997, artículo N°75, numeral (5) el cual consigna como infracción el *“No llevar al día el registro de materias o de asistencia”,* específicamente se constata en terreno que el registro de contenidos no se encontraba actualizado, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

7.-Que, respecto el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el Organismo capacitador presenta copia de carta suscrita por participantes del curso, en la cual se indica que el grupo curso se retiró anticipadamente, el día 11 de agosto de 2015, argumentando; *“(…) debido a que nos sentimos cansados y realizamos las actividades de día. Por lo tanto, hacemos retiró concreto a las 21:30 horas (...)”,* que el OTEC informa vía correo electrónico, de fecha 20 de agosto de 2015, dirigido a don Felipe Hernández, profesional del Programa Más Capaz, de esta Dirección Regional, que las horas no ejecutadas se recuperarían el último día de clases, que ante el reconocimiento expreso de la infracción, esta es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra c), el cual indica como infracción *“no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”,* específicamente el curso al momento de ser fiscalizado presenta las siguientes irregularidades; en su primera oportunidad, 06 de agosto de 2015, se constata que las clases finalizan anticipadamente (según versión de los participantes), en una segunda fiscalización de fecha 11 de agosto de 2015, se constató que el curso no se estaba ejecutando, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

8.-Que, según consta en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde a lo estipulado en las presentes bases, convenios, propuestas

presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

10.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°440 y en los documentos que lo acompañan, siendo estos; Acta de Inspección de Curso, Acuerdo Operativo, impresión de fotografías del lugar de ejecución del curso (cerrado), copia de planilla de entrega de materiales, impresión de correo electrónico, carta suscrita por participantes del curso, copia de registro de contenidos actualizado, entre otros.

11.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, multa administrativa al OTEC "**Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A.**", **R.U.T. N°76.230.341-8**, habida consideración de los descargos presentados y de la agravante existente:

a) Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a) y b), los cuales se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra a), la cual señala como infracción "*retraso en la entrega de materiales o insumos a las /las participantes del curso*", específicamente el OTEC hace entrega de los insumos y/o materiales, fuera de los plazos indicados en el acuerdo operativo (30 de junio de 2015).

b) Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el cual se sanciona por el D.S. N°98, de 1997, artículo N°75, numeral (5) "*No llevar al día el registro de materias o de asistencia*", se constata en terreno que el registro de contenidos no se encontraba actualizado.

c) Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra c), el cual indica como infracción "no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado", específicamente el curso al momento de ser fiscalizado presenta las siguientes irregularidades; en su primera oportunidad, 06 de agosto de 2015, se constata que las clases finalizan anticipadamente (según versión de los participantes), en una segunda fiscalización de fecha 11 de agosto de 2015, se constató que el curso no se estaba ejecutando.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional para el caso, en que el ejecutor no pague las multas dentro de 10 días hábiles, SENCE se reserva la facultad de suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionado en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES.
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN BÍO BÍO.

VRdiC/CFP/LVC/ccc

Distribución:

- Representante legal OTEC."CEDEMIN".
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL /NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.